

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, informándole que se han allegado múltiples respuestas de las entidades financieras, informando sobre las medidas cautelares decretadas, así mismo el apoderado de la parte actora allegó memorial en cumplimiento de lo requerido por el despacho respecto de las medidas cautelares, así como un memorial mediante el cual solicita se le dé impulso al proceso y se señale fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. De igual manera le informo al señor Juez, que vencido el término de traslado, el demandado no se ha hecho parte en el proceso de manera personal ni por apoderado judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Luz Alba Macías Bedoya.
Demandado: Taylor Dávalos González.
Radicación No. 760013110008-2022-00587-00

Auto Interlocutorio No. 1347

Santiago de Cali, agosto 3 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las siguientes entidades financieras allegaron comunicados informando que el demandado no tiene vínculos comerciales con estas: BANCO W, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, por radicación de los oficios efectuada por el demandante; lo que hace improcedente la medida cautelar en tales entidades, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, se requirió a BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, CITYBAK y BANCO POPULAR, para que de trámite a la medida cautelar ordenada, conforme a lo ordenado en providencia anterior.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado en Auto No. 900 del 01 de junio de 2023, se requirió a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (Oficio No. 177), Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio de Cali (Oficio No. 176) y Juzgado Segundo Administrativo de Cali (Oficio No. 178), para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios relacionados; del anterior requerimiento únicamente la Alcaldía Municipal de Cali, allegó número de radicado 202341730101276832 de julio 07 de 2023, sin que las demás entidades hayan dado aún respuesta a la solicitud; por lo que se dispondrá el requerimiento para las dos últimas entidades relacionadas.

Por último, el apoderado de la demandante, solicita se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. De la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que no se han perfeccionado la totalidad de las medidas cautelares, estando pendiente la respuesta de algunas entidades financieras, así como la de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Oficina de Prestaciones

Sociales del Municipio de Cali y Juzgado Segundo Administrativo de Cali, no obstante y atendiendo la solicitud elevada y no siendo el perfeccionamiento de las medidas un requisito que impida continuar con el trámite, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras y obrantes en el expediente digital.

2.- REITERAR EL REQUERIMIENTO a la Oficina de Prestaciones Sociales del Municipio de Cali (Oficio No. 176) y Juzgado Segundo Administrativo de Cali como se ordenó en Auto No. 900 del 01 de junio de 2023. Ofíciense por secretaria.

3.-SEÑALAR el día **11 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d1549bbc456b719853f092a1514d03a4cf39d2229469fd0beec5e277d23b3b**
Documento generado en 03/08/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>